



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Abril 08, 2026.

**DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con base en la siguiente:

***DOCUMENTO INFORMATIVO***  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas constituyen pilares fundamentales en el estado constitucional y democrático de derecho, asimismo, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, así como las Secretarías, Dependencias, organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, al igual que cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y por tanto tiene la obligación de rendir cuentas en todo momento, para ello, el Estado contará con el mecanismo especializado para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Congruentemente con lo anterior, el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, mandata a las Entidades Federativas a establecer, en sus constituciones y leyes, la competencia de los órganos correspondientes, así como los mecanismos de los 3 poderes que desarrollen dichos principios



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

bajo parámetros homogéneos en todo el País, asegurando coherencia estructural y uniformidad en la garantía del derecho de acceso a la información.

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución Federal consagra los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos, lo que vincula directamente a todas las autoridades estatales y municipales a adoptar medidas institucionales que fortalezcan el combate a la corrupción y consoliden un modelo de buen gobierno.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

En el ámbito federal, mediante “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se determinó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Posteriormente, el 20 de marzo de 2025, se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial el “Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, confiriendo a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del ámbito federal las atribuciones que correspondían al organismo constitucional autónomo extinto.

Asimismo, en el estado de Morelos se previó como organismo garante del derecho de acceso a la información pública al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, creado en cumplimiento al mandato constitucional de contar con un órgano especializado en la materia. No



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

obstante, como resultado de un proceso de reingeniería institucional orientado a fortalecer el sistema estatal anticorrupción, optimizar recursos públicos y concentrar funciones sustantivas en materia de fiscalización, control interno, transparencia y rendición de cuentas, se determinó su extinción mediante el “Decreto número mil ciento cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6517 Extraordinaria, de fecha 27 de enero de 2026.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

En ese sentido, en el citado instrumento normativo se prevé la reforma de la denominación de la entonces Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, para convertirse en Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, ampliando, en plena homologación a la normativa federal vigente, sus atribuciones conforme al nuevo diseño institucional en materia de prevención, investigación y sanción de faltas administrativas, así como en la promoción de la cultura de la legalidad, la integridad pública y la máxima publicidad. Siendo que, en los artículos transitorios cuarto y quinto del referido Decreto se estableció la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros del extinto Instituto, así como el traspaso de sus facultades, atribuciones y competencias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a la citada Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno y de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este contexto, la transmisión de facultades del extinto Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a la Secretaría Anticorrupción y Buen



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, implica la necesidad impostergable de armonizar el marco jurídico estatal, particularmente la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, a efecto de que sus disposiciones sean congruentes con la nueva distribución competencial. Ello en atención al principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, así como al deber de coherencia normativa que debe prevalecer en todo sistema jurídico, evitando contradicciones, duplicidades o vacíos legales que puedan afectar el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

En ese orden de ideas, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos y a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, resulta indispensable, a efecto de realizar su armonización y actualización normativa, adecuando su contenido al Marco Jurídico Federal y Estatal vigente, particularmente en lo relativo a las reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y combate a la corrupción; lo que resulta indispensable para sustituir las referencias del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, como nueva autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, asegurando con ello, la congruencia con el nuevo diseño institucional derivado de la reingeniería administrativa implementada en la entidad, homologando atribuciones, procedimientos y mecanismos de coordinación institucional, así como garantizar que los instrumentos de participación ciudadana y anticorrupción se desarrollen bajo principios de máxima publicidad, transparencia proactiva y rendición de cuentas, y con ello asegurar que los derechos de la ciudadanía se ejerzan con certeza jurídica y bajo un marco normativo actualizado y sistemáticamente coherente.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Por lo tanto, la presente iniciativa de reforma que somete a esa Soberanía tiene como finalidad asegurar la armonización normativa derivada de la extinción del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la transformación institucional de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal y la transferencia de atribuciones en materia de transparencia, con esta adecuación legislativa se fortalece el andamiaje institucional de la Administración Pública Estatal y se consolida un marco jurídico coherente, actualizado y plenamente alineado con el mandato constitucional federal en materia de transparencia y combate a la corrupción.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

Por otra parte, en congruencia con los principios de austeridad republicana, racionalidad del gasto público y servicio público orientado al interés general, derivados de los artículos 109 y 134 de la Constitución Federal, se estima viable y pertinente establecer de manera expresa que las comisiones, comités, consejos u órganos colegiados que se integren en el marco de la referida Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, serán de carácter honorífico. Esto implica que sus integrantes no percibirán retribución, remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones o por su asistencia a sesiones, reforzando con ello el carácter ciudadano, ético y de compromiso social de su participación de forma honorífica.

El carácter honorífico de dichos órganos no sólo representa una medida de disciplina financiera y congruencia con la política estatal de combate a la corrupción, sino que fortalece su legitimidad social, al privilegiar el mérito, la vocación de servicio y la corresponsabilidad democrática por encima de cualquier incentivo económico; garantizando que la participación ciudadana



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

se consolide como un ejercicio auténtico de colaboración entre sociedad y gobierno, orientado a la construcción de decisiones públicas transparentes, incluyentes y responsables.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las armonizaciones que se estiman convenientes en virtud de las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, y así como de las áreas de oportunidad derivado de ciertas inconsistencias que se advierten en las Leyes materia de reforma.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese orden de ideas, la propuesta de reforma que se plantea mediante el presente instrumento, se describe de mejor forma en las tablas siguientes:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p><b>La calidad de persona integrante, en cualquiera de los mecanismos previstos en el presente artículo, será de carácter estrictamente honorífico, en consecuencia, bajo ninguna circunstancia ni denominación las personas integrantes podrán recibir remuneración, emolumento, dieta, compensación o percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones, ni por su asistencia a</b></p>





	<p><b>sesiones, respectivamente; asimismo, dicha naturaleza honorífica se extenderá a las comisiones, consejos, comités u órganos colegiados que se constituyan o deriven del presente ordenamiento.</b></p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamientos, a todos los ayuntamientos del Estado de Morelos;</p> <p>II. Ciudadanía, a las personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de electores de la entidad federativa y que cuenten con credencial para votar vigente;</p> <p>III. Código Electoral, al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;</p> <p>IV. Código Penal, al Código Penal para el Estado de Morelos;</p> <p>V. Comisión, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>VI. Comisión de Participación del Congreso del Estado, a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos;</p> <p>VII. Congreso del Estado, al Congreso del Estado de Morelos;</p> <p>VIII. Consejo Estatal Electoral, al Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamientos, a todos los ayuntamientos del Estado de Morelos;</p> <p>II. Ciudadanía, a las personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de electores de la entidad federativa y que cuenten con credencial para votar vigente;</p> <p>III. Código Electoral, al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;</p> <p>IV. Código Penal, al Código Penal para el Estado de Morelos;</p> <p>V. Comisión, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>VI. Comisión de Participación del Congreso del Estado, a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos;</p> <p>VII. Congreso del Estado, al Congreso del Estado de Morelos;</p> <p>VIII. Consejo Estatal Electoral, al Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p>

DOCUMENTO INFORMATIVO





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

IX. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
X. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XI. Ley, a la presente Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;

XII. Ley Orgánica Municipal: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XIII. ~~Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, vinculada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de marzo de 2025;~~

XIV. Municipio, a todos los Municipios del Estado de Morelos;

XV. Dependencias, a las Secretarías y Direcciones dependientes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y de los Gobiernos Municipales, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XVI. Ejecutivo, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Habitantes del Estado de Morelos, a todas las personas que residan en alguno de los treinta y seis municipios que

IX. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
X. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XI. Ley, a la presente Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;

XII. Ley Orgánica Municipal, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XIII. Ley de Transparencia, **a la Ley en materia de transparencia en el estado de Morelos;**

XIV. Municipio, a todos los Municipios del Estado de Morelos;

XV. Dependencias, a las Secretarías y Direcciones dependientes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y de los Gobiernos Municipales, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **según corresponda;**

XVI. Ejecutivo, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Habitantes del Estado de Morelos, a todas las personas que residan en alguno de los treinta y seis municipios que

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

comprendan el territorio del Estado de Morelos;

~~XVIII. Ley, a la presente Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;~~

~~XIX. Ley Orgánica Municipal: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;~~

~~XX. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, vinculada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de marzo de 2025;~~

~~XXI. Municipio, a todos los Municipios del Estado de Morelos;~~

~~XXII. Instituto, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;~~

~~XXIII. Ley, a la presente Ley de Participación Ciudadana;~~

~~XXIV. Ley de Transparencia, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;~~

~~XXV. Participación Ciudadana, al conjunto de procesos mediante los cuales la ciudadanía, a través de los gobiernos o directamente, ejercen su derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, el proceso de toma de decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas,~~

comprendan el territorio del Estado de Morelos;

XVIII. Instituto, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XIX. Participación Ciudadana, al conjunto de procesos mediante los cuales la ciudadanía, a través de los gobiernos o directamente, ejercen su derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, el proceso de toma de decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas,

**DOCUMENTO**

**INFORMATIVO**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

<p>programas y actos de gobierno estatal y municipal, que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y grupos vulnerables; asimismo, la participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza del estado de Morelos;</p> <p>XXVI. Periódico Oficial, al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos;</p> <p>XXVII. Presidente Municipal, a la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento Municipal, y</p> <p>XXVIII. Tribunal Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.</p>	<p>programas y actos de gobierno estatal y municipal, que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y grupos vulnerables; asimismo, la participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza del estado de Morelos;</p> <p>XX. Periódico Oficial, al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos;</p> <p>XXI. Presidente Municipal, a la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento Municipal, y</p> <p>XXII. Tribunal Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.</p>
<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ...</p>

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

<p>II. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y</p> <p>III. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.</p>	<p>II. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y</p> <p>III. <b>La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por sí o por la persona que al efecto designe.</b></p>
---	--

<p><b>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>
<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Entidad de Auditoría y Fiscalización;</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;</p> <p><del>VI. El Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;</del></p> <p>VII. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y</p> <p>VIII. Un representante común de los Contralores Municipales del Estado.</p>	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Entidad de Auditoría y Fiscalización;</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno</b> del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;</p> <p>VI. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y</p> <p>VII. Un representante común de los Contralores Municipales del Estado.</p>

*DOCUMENTO INFORMATIVO*





<p>Los integrantes del Comité Coordinador no podrán designar representantes o suplentes.</p> <p>Para el caso del representante de los Contralores municipales, tanto el método de selección y la duración de su representación, se ajustará a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Los integrantes del Comité Coordinador no podrán designar representantes o suplentes.</p> <p>Para el caso del representante de los Contralores municipales, tanto el método de selección y la duración de su representación, se ajustará a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<b>DOCUMENTO INFORMATIVO</b>	
<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, <del>no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</del></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana <b>tendrán carácter estrictamente honorífico, en consecuencia, bajo ninguna circunstancia ni denominación podrán recibir remuneración, emolumento, dieta, compensación o percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones, ni por su asistencia a sesiones, respectivamente.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p>





<p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p> <p>II. ...</p> <p>a). a la f). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de selección será <b>honorifica</b>. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p> <p>II. ...</p> <p>a). a la f). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31. El órgano de Gobierno tendrá la atribución indelegable prevista en el artículo 65 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo que deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el</p>	<p>Artículo 31. El órgano de Gobierno tendrá la atribución indelegable prevista en el artículo <b>66</b> fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>para el Estado Libre y Soberano de</b> Morelos, por lo que deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que</p>

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

<p>organismo. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>	<p>integren el organismo. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>
<p>Artículo 37. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas para los directores generales de las entidades paraestatales del Estado establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.</p> <p>...</p> <p>I. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 37. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas para los directores generales de las entidades paraestatales del Estado establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública <b>para el Estado Libre y Soberano</b> de Morelos.</p> <p>...</p> <p>I. a la XIV. ...</p>
<p>Artículo 39. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno</b> del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 41. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y cinco miembros rotatorios de</p>	<p>Artículo 41. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno</b> del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y</p>

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





<p>entre las entidades referidas en las fracciones III y IV del artículo 39 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Contraloría y la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. El Comité Rector será presidido por el Auditor General de la Entidad Superior Auditoría y Fiscalización o por el representante que designe para estos efectos.</p>	<p>cinco miembros rotatorios de entre las entidades referidas en las fracciones III y IV del artículo 39 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. El Comité Rector será presidido por el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización o por el representante que designe para estos efectos.</p>
<p>Artículo 50. La Entidad de Auditoría y Fiscalización del Estado, así como la Secretaría de la Contraloría Estatal forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.</p>	<p>Artículo 50. La Entidad de Auditoría y Fiscalización del Estado, así como la Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal</b> forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.</p>
<p>Artículo 51. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos tendrán como obligación:</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>Artículo 51. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno</b> del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos tendrán como obligación:</p> <p>I. a la VII. ...</p>
<p>Artículo 52. Para que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos contribuyan con el</p>	<p>Artículo 52. Para que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno</b> del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</p>

*DOCUMENTO INFORMATIVO*





<p>fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p>contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:</p> <p>I. a la IV. ...</p>
<p>Artículo 53. Cuando el titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización o el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>Artículo 53. Cuando el titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización o el titular de la Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno</b> del Poder Ejecutivo de Estado de Morelos, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
<p>Artículo 54. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, así como la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para ello, podrá valerse de</p>	<p>Artículo 54. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, así como la Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno</b> del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para ello, podrá</p>

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.	valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.
---	--

Cabe resaltar que la presente Iniciativa no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí misma no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación de la misma no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número **DEIP/039-LM/2026**, de fecha **08 de abril de 2026**, signado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje Rector 5, denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, en el rubro de Transparencia y rendición de cuentas, establece en su Objetivo Estratégico 5.9, relativo a garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción, para lograr un ejercicio eficiente



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

y eficaz de los recursos públicos en beneficio de toda la población, en su estrategia 5.9.1 respecto a establecer procedimientos de control para el monitoreo de forma oportuna del cumplimiento con transparencia y eficiencia de la normatividad aplicable en el ejercicio y manejo de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de las y los servidores públicos, a través de su línea de acción 5.9.1.2 difundir en todas las personas servidoras públicas a cargo del ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, la cultura del cumplimiento de la normatividad, buscando la mayor eficiencia, transparencia y cero corrupción.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** el artículo 5 y la fracción II del artículo 12, y **se adiciona** un párrafo tercero al artículo 3, así como una fracción III al artículo 12, todos de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I. a la XIV. ...



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**La calidad de persona integrante, en cualquiera de los mecanismos previstos en el presente artículo, será de carácter estrictamente honorífico, en consecuencia, bajo ninguna circunstancia ni denominación las personas integrantes podrán recibir remuneración, emolumento, dieta, compensación o percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones, ni por su asistencia a sesiones, respectivamente; asimismo, dicha naturaleza honorífica se extenderá a las comisiones, consejos, comités u órganos colegiados que se constituyan o deriven del presente ordenamiento.**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Ayuntamientos, a todos los ayuntamientos del Estado de Morelos;
- II. Ciudadanía, a las personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de electores de la entidad federativa y que cuenten con credencial para votar vigente;
- III. Código Electoral, al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- IV. Código Penal, al Código Penal para el Estado de Morelos;
- V. Comisión, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- VI. Comisión de Participación del Congreso del Estado, a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos;
- VII. Congreso del Estado, al Congreso del Estado de Morelos;



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

- VIII. Consejo Estatal Electoral, al Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- IX. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XI. Ley, a la presente Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- XII. Ley Orgánica Municipal, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XIII. Ley de Transparencia, **a la Ley en materia de transparencia en el estado de Morelos;**
- XIV. Municipio, a todos los Municipios del Estado de Morelos;
- XV. Dependencias, a las Secretarías y Direcciones dependientes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y de los Gobiernos Municipales, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **según corresponda;**
- XVI. Ejecutivo, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Habitantes del Estado de Morelos, a todas las personas que residan en alguno de los treinta y seis municipios que comprendan el territorio del Estado de Morelos;
- XVIII. Instituto, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- XIX. Participación Ciudadana, al conjunto de procesos mediante los cuales la ciudadanía, a través de los gobiernos o directamente, ejercen su derecho a intervenir y participar, individual o

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

colectivamente, el proceso de toma de decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno estatal y municipal, que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y grupos vulnerables; asimismo, la participación ciudadana

*DOCUMENTO INFORMATIVO*

contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza del estado de Morelos;

- XX. Periódico Oficial, al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos;
- XXI. Presidente Municipal, a la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento Municipal, y
- XXII. Tribunal Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo 12. ...

- I. ...
- II. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

III. **La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por sí o por la persona que al efecto designe.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 10, el primer párrafo del artículo 17, la fracción I, inciso b) del artículo 18, 31, el primero párrafo del artículo 37, la fracción II del artículo 39, 41, 50, el primer párrafo del artículo 51, el primer párrafo del artículo 52, 53 y 54, todos de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Entidad de Auditoría y Fiscalización;
- III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. La persona titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
- VI. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y
- VII. Un representante común de los Contralores Municipales del Estado.

Los integrantes del Comité Coordinador no podrán designar representantes o suplentes.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Para el caso del representante de los Contralores municipales, tanto el método de selección y la duración de su representación, se ajustará a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana tendrán carácter estrictamente **honorífico, en consecuencia, bajo ninguna circunstancia ni denominación podrán recibir remuneración, emolumento, dieta, compensación o percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones, ni por su asistencia a sesiones, respectivamente.**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

...

...

Artículo 18. ...

I. ...

a) ...

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de selección será **honorífica**. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. ...

a). a la f). ...



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

...

...

...

Artículo 31. El órgano de Gobierno tendrá la atribución indelegable prevista en el artículo **66** fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública **para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, por lo que deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Artículo 37. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas para los directores generales de las entidades paraestatales del Estado establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública **para el Estado Libre y Soberano de Morelos**.

...

I. a la XIV. ...

Artículo 39. ...

I. ...





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

II. La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

III. a IV. ...

Artículo 41. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y cinco miembros rotatorios de entre las entidades referidas en las fracciones III y IV del artículo 39 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría

**Anticorrupción y Buen Gobierno** y la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. El Comité Rector será presidido por el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización o por el representante que designe para estos efectos.

Artículo 50. La Entidad de Auditoría y Fiscalización del Estado, así como la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal** forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 51. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos tendrán como obligación:

I. a la VII. ...

Artículo 52. Para que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos contribuyan con el fortalecimiento del Sistema



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. a la IV. ...

Artículo 53. Cuando el titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización o el titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 54. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, así como la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ATENTAMENTE**  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS